CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° 2057 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE EL ESPINO PARA LA ATENCION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA MEDIANTE EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROVINCIA DE GUTIERREZ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

Entre los suscritos a saber CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.515.000, expedida en Santana (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 1823 del 5 de diciembre de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO y EDBERTO JOSE JAIME COCUNUBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.569.914, actuando en nombre y representación legal del municipio de El Espino con NIT 800.031.073-2, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará EL MUNICIPIO, hemos acordado suscribir el presente convenio que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". **2.-** Que el artículo 5° de la Constitución Política establece que: "Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares".**3.-** Que el artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. **4.-** Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. **5.-** Que la Secretaría de infraestructura pública presentó estudios previos y demás documentos a fin de celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de El Espino para FORTALECIMIENTO EN LA ATENCION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA MEDIANTE EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROVINCIA DE GUTIERREZ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA. **6.-** Que de acuerdo con el objeto a contratar se encuentra procedente la celebración del convenio Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (...) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. **7.-** Que lo anterior por cuanto el municipio de El Espino es una entidad Pública, y en tal sentido es procedente la celebración de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre el Departamento y el Municipio, puesto que las dos entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone: "Artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...". **8.-** Que en uso de la causal directa de contratación aquí consignada, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. **9.-** Que el funcionamiento de las actividades económicas de una región está directamente ligado al estado de la red vial del territorio ya que su planificación, ejecución y mantenimiento son fundamentales dentro de la cadena de suministro permitiendo el transporte de materias primas, insumos y productos. Además de aquellas personas que se encuentran dispersas geográficamente y requieren desplazarse de un punto de origen a un destino determinado por las diferentes actividades que se desarrollan a diario como acceso a educación, salud, trabajo, eventos religiosos y actividades de distracción. Cabe resaltar que parte de la población que requiere dicho desplazamiento se encuentra en condiciones de vulnerabilidad como ancianos, discapacitados, personas con necesidades especiales, mujeres gestantes, niños en edad escolar, personas que requieren tratamiento médico frecuente. Lo anterior sumado con el mal estado de las vías aumenta la dificultad de movilizarse libre y cómodamente

por el territorio. **10.-** Que el departamento de Boyacá resalta la producción agrícola y ganadera, explotación de minerales, comercio y turismo como las principales fuentes dinamizadoras de la economía, provocando gran flujo de vehículos con variación en su tipología que buscan satisfacer en su totalidad la demanda de transporte, pero a su vez causan deterioros de la infraestructura vial existente, incrementando así los costos de mantenimiento de vehículos, tiempos de desplazamiento, aumento del costo de transporte y la dificultan de conectividad de la población y sus productos a los centros poblados y de acopio, baja comercialización de los productos, disminución en los ingresos y disminución de atención médica y de educación pertinente. **11.-** Que el estado de la malla vial es un tema de especial cuidado ya que su deterioro es inminente y solo las acciones preventivas y correctivas pueden garantizar la servicialidad de la infraestructura existente, la disminución en la servicialidad de las carreteras se da con el transcurso del tiempo, por la incidencia de agentes técnicos, químicos, mecánicos y ambientales como efectos de las lluvias, cambios de temperatura, variación en la frecuencia de aplicación de cargas por parte de los vehículos, técnicas de construcción, especificaciones técnicas, frecuencia del mantenimiento rutinario y periódico, deficiente manejo de condiciones hidrológicas entre otras que generan erosión severa de la superficie, rápido deterioro funcional de la estructura, generación excesiva de polvo o por el contrario superficies con bajo coeficiente de fricción por saturación del material, desintegración del afirmado por perdida de finos, incomodidad e inseguridad por deformaciones permanentes en la superficie de rodadura. **12.-** Que la secretaria de infraestructura pública por medio de este proyecto busca fortalecer las actividades de mantenimiento de la red vial secundaria y terciaria departamental asegurando umbrales mínimos de accesibilidad de la población en condiciones de vulnerabilidad como ancianos, discapacitados, personas con necesidades especiales, mujeres gestantes, niños en edad escolar, personas que requieren tratamiento médico y comunidad en general, garantizando la competitividad, y conectividad del territorio promoviendo el desarrollo y bienestar social, ya que debido a la fuerte ola invernal que viene atravesando el departamento, el municipio de El Espino se ha visto afectado y requiere de labores de mantenimiento en algunos de los sectores que conectan las vías y permiten el normal desarrollo de la región. **13.-** Que el proyecto busca aumentar la accesibilidad y conectividad vial entre los 6 municipios de la provincia de Gutiérrez y el departamento de Boyacá, así como mejorar la accesibilidad en algunas de las vías del municipio de El Espino. **14.-** Que con el presente convenio se busca aunar esfuerzos con el municipio de El Espino con el fin de que mediante el alquiler de maquinaria amarilla se realice mantenimiento a las vías que conectan los municipios con las vías departamentales o aquellas que requieren labores de mantenimiento inmediato y así mejorar la condiciones de transitabilidad y accesibilidad de los mismos, con la cooperación de los municipios facilitando material de afirmado en caso de ser requerido en alguno de los puntos. **15.-** Que el municipio de El Espino se encuentra dividido en diecisiete veredas que configuran la interconexión con las vías departamentales, las cuales requieren labores de mantenimiento para facilitar la movilidad y comunicación con la cabecera municipal y los demás municipios de la provincia, labores que incrementan su necesidad en época de lluvias, razón por la cual se busca mediante el alquiler de maquinaria atender las necesidades urgentes del municipio de El Espino evitar el cierre total de las vías. **16.-** Que teniendo en cuenta lo anterior la secretaria de Infraestructura Pública del departamento adelanto y viabilizo el proyecto denominado FORTALECIMIENTO EN LA ATENCION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA MEDIANTE EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROVINCIA DE GUTIERREZ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, el cual reposa en el banco de proyectos, bajo el No. 2023004150023. **17.-** Que la intervención solicitada se halla enmarcada en el plan de Desarrollo "PACTO SOCIAL POR BOYACÁ: TIERRA QUE SIGUE AVANZANDO 2020-2023" Así:

Línea Estrategica		CONECTIVIDAD Y TRANSPORTE
Componente		INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE
Programa		Mejores Vías para Boyacá que Avanza
SubPrograma		Avanzando en Conexión Vial
Objetivo SubPrograma		Mejorar la conectividad vial primaria, secundaria y terciaria brindando vias cómodas y seguras que permitan el tránsito y el transporte de la población y sus productos a los centro poblados y de acopio.
Meta	812	Mantener de manera rutinaria y periódica 5138 Km de la red vial secundaria y terciaria del Departamento.
SECTOR		TRANSPORTE
PROGRAMA	2402	iInfraestructura red vial regional

18.- Que con fecha 18 de abril de 2023, mediante radicado electrónico en la Secretaría de Contratación, el Secretario de Infraestructura Pública del Departamento, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II. **19.-** Existe certificado de disponibilidad presupuestal expedida por el Subdirector Técnico – Presupuesto para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **20.-** Que mediante Resolución No. 461 del 20 de abril de 2023, se justifica una causal de contratación directa y ordena la celebración de un convenio interadministrativo. **21.-** Que de acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO DE EL ESPINO PARA FORTALECIMIENTO EN LA ATENCION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA MEDIANTE EL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA PROVINCIA DE GUTIERREZ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR: Para los efectos legales y

fiscales, el valor del convenio se fija en la suma de CIEN MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ($100.010.525.00) M/CTE. CLAUSULA TERCERA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente convenio será tomado con cargo a la vigencia 2023, según certificado de disponibilidad presupuestal No. **2755** del 17 de marzo de 2023 expedida por el Subdirector Técnico – Presupuesto. CLAUSULA CUARTA.- APORTES: Para la ejecución del presente convenio, **a)** EL MUNICIPIO aporta el Direccionamiento y seguimiento técnico de las obras mediante asignación de supervisión: El municipio deberá identificar los puntos de atención prioritaria, que serán atendidos con la maquinaria. Realizara el control y seguimiento de las actividades a realizar en cada sector. **b)** EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ aporta la suma de CIEN MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ($100.010.525.00). M/CTE. CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE DESEMBOLSO: La Gobernación de Boyacá girará al municipio del El Espino la suma de NOVENTA MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($90.009.473,00) MCTE que corresponde al 90% del valor de los recursos aportados, previa suscripción del acta de inicio del convenio. El 10% restante de los aportes del Departamento, que corresponden a DIEZ MILLONES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS ($10.001.052) MCTE, serán girados a la cuenta bancaria establecida previa entrega del informe final y la correspondiente acta de liquidación, y demás soportes necesarios. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del municipio y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO 1: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que se encuentra publicada en la plataforma SECOP II. PARAGRAFO 2 Los rendimientos Financieros deberán ser reintegrados mensualmente al departamento a la cuenta que para ello solicite la supervisión. Para la liquidación del contrato se deberá presentar la certificación de la entidad financiera respectiva. PARAGRAFO 3: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución del presente convenio es SEIS (06) MESES a partir del acta de inicio. CLAUSULA SEPTIMA.- LUGAR DE EJECUCION: Municipio de El Espino, Provincia de Gutiérrez en el Departamento de Boyacá. CLAUSULA OCTAVA.- ENTIDAD EJECUTORA: El Municipio del El Espino será el encargado de ejecutar los recursos del presente convenio. CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO: **1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.** Previo a la ejecución del convenio, suscribir acta de inicio con el supervisor designado. **4.** Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. **5.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en La ejecución del contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **8.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. **9.** CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el municipio está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente convenio y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL Municipio CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL Municipio se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro. CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO: **1.** Realizar la socialización con la comunidad previo inicio de las obras. **2.** Ejecutar los recursos asignados, exclusivamente para el objeto definido y dentro de los tiempos y términos establecidos en el convenio, en las actividades descritas en los presupuestos oficiales, cumpliendo con las normas de contratación vigentes. **3.** El municipio será el encargado de adelantar el proceso contractual aplicable para el alquiler de la maquinaria necesario para la ejecución del presente convenio. **4.** Brindar al departamento la colaboración que resulte necesaria para el desarrollo del convenio. **5.** Solicitar y presentar oportunamente informes de avance del convenio de conformidad a los formatos del SIG de la Gobernación de Boyacá. El Municipio debe presentar mensualmente informe de avance del convenio a la Supervisión asignada a partir del acta de Inicio del mismo. **6.** Es deber del municipio avalar que el producto entregado sea acorde y cumpla con lo establecido en el presente convenio, lo cual deberá garantizar mediante informes técnicos, administrativos y financieros. **7.** La Entidad Ejecutora es responsable de exigir las señales apropiadas y medidas de seguridad. **8.** Suscribir y presentar, Acta de inicio del presente convenio. **9.** Facilitar la vigilancia de las entidades de control, entregar la información que estas requieran. **10.** Concurrir oportunamente para la liquidación del convenio en cumplimiento del término estipulado en la minuta del mismo y en la normatividad vigente. **11.** El municipio deberá incluir dentro de las garantías exigidas

como Beneficiario al departamento. **12.** El supervisor asignado por parte del municipio deberá ser el encargado de asignar y supervisar las actividades a realizar con los equipos. **13.** El municipio deberá entregar dentro del informe final de ejecución, la cantidad en kilómetros que se logró atender con las labores de mantenimiento realizadas. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: **1.** Girar al municipio el valor correspondiente al aporte del convenio por parte del departamento, una vez legalizado y firmado el acta de inicio del presente convenio. **2.** Ejercer la supervisión del convenio para lo cual se designará a un profesional de la Secretaria de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá. **3.** Suscribir las respectivas actas una vez legalizado el presente Convenio. **4.** Solicitar al municipio los informes necesarios que evidencien la ejecución del convenio. **5.** Elaborar, suscribir y radicar las actas y demás documentos necesarios para la ejecución del convenio, de acuerdo a los formatos de calidad de la Gobernación de Boyacá. **6.** Brindar al municipio y contratista de obra la colaboración que resulte necesaria para el desarrollo del convenio. **7.** Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación, la ejecución y el seguimiento del convenio. **8.** Entregar los documentos necesarios para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos girados por el Departamento. **9.** Liquidar el presente convenio adjuntando los soportes pertinentes, una vez el Municipio realice el procedimiento de liquidación de los contratos derivados de este. **10.** Facilitar la vigilancia de las entidades de control, entregar la información que estas requieran. **11.** Ejercer la supervisión a la ejecución y actividades objeto del convenio de acuerdo a los lineamientos específicos, actividades, tiempo, valor establecido y para este tipo de proyecto el decreto 1082 de 2015. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA OBRA A CONTRATAR: El proyecto comprende el mejoramiento de la red vial mediante el alquiler de maquinaria.

ITEM	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT/HORA	CANT/MAQUINA
1,01	RETROEXCAVADORA BL60B O SIMILAR	Cotización	Hora	84,63	1
1,02	EXCAVADORA ORUGA 220 O SIMILAR	Cotización	Hora	84,63	1
1,03	VIBROCOMPACTADOR SD70 O SIMILAR	Cotización	Hora	84,63	1
1,04	MOTONIVELADORA G930 O SIMILAR	Cotización	Hora	84,63	1
1,05	VOLQUETA 7M3	Cotización	Hora	84,63	2

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISION: La supervisión, para el presente convenio será ejercida por: Nombre del funcionario: Ing. TATIANA DANIELA PIRAZAN. Cédula de Ciudadanía: 1.057.186.022. Cargo: Profesional de la Dirección de Desarrollo de la Infraestructura Vial. Secretaria: Infraestructura Pública
La Supervisión se regirá por el manual de interventoría y supervisiones establecido por la Gobernación de Boyacá, mediante la implementación del Sistema Integrado de Gestión en la Entidad. En caso de requerirse el cambio de asignación de supervisión, será mediante ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISION O INTERVENTORIA A-AD-GC-F-051. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- GARANTÍAS: De acuerdo en lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 la exigencia de garantías no es obligatorio en este caso por tratarse de un convenio interadministrativo, la entidad (Gobernación de Boyacá) no exigirá garantías. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente convenio y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del convenio, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y el Municipio. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN. Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando: por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, b) Por incumplimiento del objeto contractual, c) por cumplimiento del objeto contractual, d) por vencimiento de términos, e) mutuo acuerdo, f) terminación anormal. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL MUNICIPIO, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El Municipio se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro del ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. CLAUSULA VIGESIMA.- CESIÓN: El presente convenio no podrá ser cedido por EL MUNICIPIO, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: estudios previos, y los demás que se requieran para la legalización del mismo. CLAUSULA VEGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN, ADICIONES Y/O

ACLARACIONES: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales dispuestas para tal fin. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente, por su personal, subcontratistas, proveedores contratista durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio, salvo que se demuestre mediante actuación judicial la responsabilidad de las partes. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción amigables composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas del convenio será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del convenio. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Tunja.

Para constancia se firma en Tunja, a los 24/04/2023

CARLOS ANDRES ARANDA CAMACHO
Secretario de Contratación

EDBERTO JOSE JAIME COCUNUBO
Alcalde municipio de El Espino

Vo.Bo. Revisó: SONIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: Mireya Bernal S. /Profesional Universitario / Secretaría de Contratación
Revisó: Edith Yobana Gonzalez Bautista /Profesional E. / Sec. Contratación.